

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 30 días de diciembre de 2025, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, los Sres. Jueces y la Sra. Jueza integrantes de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**HERNANDEZ TIAGO VALENTIN C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA Y LESCANO LAURA ANDREA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (VR-66679-C-0000) (A-2VR-241-C2021) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Vuelven los presentes para resolver la [aclaratoria](#) interpuesta por la actora con respecto de la sentencia del 15/12/2025.

Indica que la sentencia expresa que el monto indemnizatorio es de 313.400.00 por año y lo multiplica erradamente por 3 años, cuando el tramo de los 13 a los 18 años es CINCO años.

II. Le asiste razón a la recurrente por lo que corresponde aclarar la sentencia de fecha 15/12/2025, debiendo leerse en la parte resolutiva punto II inciso b) "Determinando la indemnización por el tramo de los 13 a los 18 años en la suma de \$ 1.567.000."

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE: Aclarar la sentencia de fecha 15/12/2025, debiendo leerse en la parte resolutiva punto II inciso b) "Determinando la indemnización por el tramo de los 13 a los 18 años en la suma de \$ 1.567.000."

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC oportunamente vuelvan.